

*Resuelto. S.*

5469/9



Comisión Provincial de Incautaciones  
**ZARAGOZA**

Expediente núm. *4.904*

Contra

*Isidoro Gómez Gil*

*Legajo N° 133*

de

*Morata de Tiloca*

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

*Calatayud*

Fecha de Incoación

*31-5-38*

Fecha de remisión al

*Tribunal Regional*

~~7º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la Incautación

referente a Isidoro Gomez Gil

vecino de

Morata de Jiloca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Isidoro Gomez Gil vecino de Morata de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose al Juez Instructor del expediente a Don del partido de Calatayud

Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

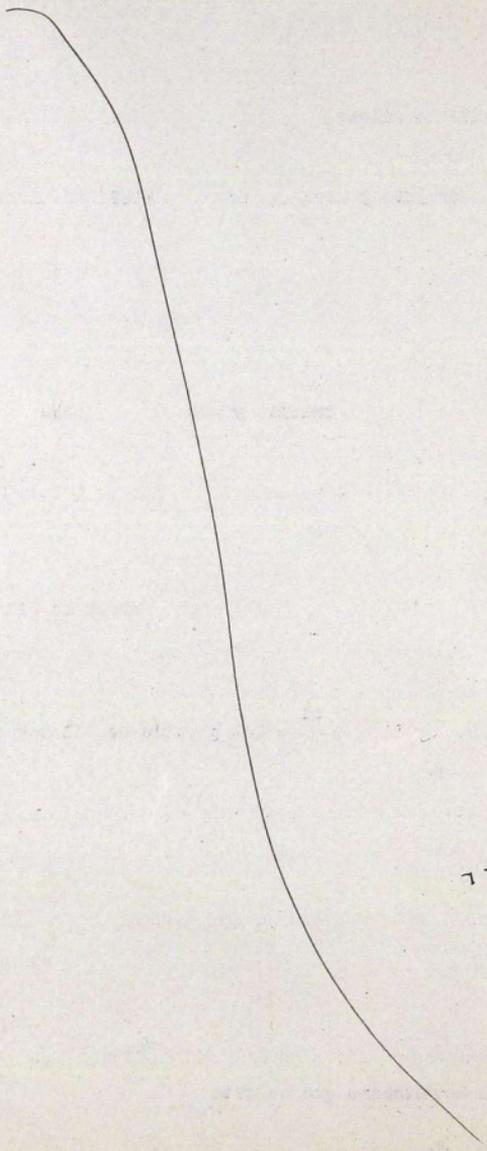
F. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 56 de 1 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

##### Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.<sup>a</sup> El número de plazas será el de 150.

3.<sup>a</sup> Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo

de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.<sup>a</sup> La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias para su selección se ce- (falta una línea en el original) para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.<sup>a</sup> Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y men-

cionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

*Cursado para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.*

Apellidos: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_  
Título que posee: \_\_\_\_\_  
Declaración jurada de poseerlo: \_\_\_\_\_  
Solicita: \_\_\_\_\_  
Situación militar actual: \_\_\_\_\_  
Cuerpo o Unidad en que sirve: \_\_\_\_\_  
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado: \_\_\_\_\_  
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: \_\_\_\_\_  
Punto de residencia al advenir el movimiento salvador de España y tiempo que llevaba en ella: \_\_\_\_\_  
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: \_\_\_\_\_  
Idiomas que habla: \_\_\_\_\_  
Idiomas que traduce: \_\_\_\_\_  
¿Posee taurigafría? \_\_\_\_\_  
¿Posee mecanografía? \_\_\_\_\_  
¿Conduce automóviles? \_\_\_\_\_

(Firma del interesado). Fecha: \_\_\_\_\_

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor. — Valladolid.

(Del "B. O. del E." núm. 588, de fecha 2 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.898.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Siendo muchas las Comisiones locales que no han remitido el acta de constitución después de haber tomado posesión de sus cargos, se previene que con toda urgencia envíen a esta Junta Provincial copia del acta, haciendo constar en la misma las cantidades que por tickets y metálico, por este concepto, les entrega la Junta municipal que esa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.

El Gobernador-Presidente,  
Francisco Planas de To ar.

Núm. 2.900.

AGRICULTURA

RECOLECCION DE LA PROXIMA COSECHA

Circular.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo de 1937, para ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (Boletín Oficial de esta provincia del día 2 de junio de 1937), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera. Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas Vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda. Por todas las Alcaldías de la provincia, al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que disponen efectivamente, y en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estimen, por necesarios, que les hacen falta para dichas faenas de recolección.

Tercera. Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas Vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones hechas por las Alcaldías-Presidentes de dichas Juntas, y a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la resolución satisfactoria de aquéllas, personándose los técnicos del Servicio Provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiere su presencia y.

Cuarta. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone la vigente ley de Recuperación Agrícola en aquellos pueblos últimamente liberados por nuestro glorioso Ejército nacional.

Zaragoza a 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.901.

Circular.

Estando vigente en todas sus partes el Estatuto del Vino y demás disposiciones sobre la materia, y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del Interior que algunos hoteleros y dueños de casas de comidas, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo 43 del citado Estatuto, así como en el circular núm. 22 del Instituto del Vino, cuyas disposiciones ordenan que en los establecimientos donde se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuyo importe esté comprendido entre 3 y 10 pesetas (incluido el servicio), se facilite gratis la ración de un cuarto de litro de vino corriente en la localidad, así como la obligación de exponer al público para su conocimiento y mayor divulgación este precepto legal por medio de inscripción en las minutas de cubiertos o listas de platos de comidas y los cuadros o cartelas a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1936.

En vista de lo anterior se ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de esta fecha todos los establecimientos de esta provincia en que se sirvan comidas cuyo importe de las mismas esté comprendido entre 3 y 10

pesetas (incluido el servicio) facilitarán gratis un cuarto de litro de vino corriente en la localidad en donde esté establecido el establecimiento.

2.º En todos los citados establecimientos se fijará en sitio visible de los mismos un cartel en que se haga constar para conocimiento del público el citado extremo, así como también se hará constar en las cartas y listas de platos.

3.º El vino que no se consuma, correspondiente a las citadas raciones por renuncia del cliente, así como el sobrante de las mismas, será entregado a la Beneficencia provincial, quedando, por consiguiente, en suspenso el precepto que ordena que sea inutilizado el vino sobrante.

Se advierte a todos los industriales a quienes afecta esta circular que, serán severamente sancionados en caso de no cumplimentar lo que en ella se ordena.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para conocimiento general y cumplimiento, debiendo presentarse en la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) las denuncias contra las industriales que no lo cumplimenten, debiendo vigilar también las respectivas Alcaldías y agentes de mi Autoridad el cumplimiento de la misma, procediendo a denunciar cuantas infracciones observaren.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.866.

Delegación Nacional de «Auxilio Social»

ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» saca a subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza.

Servirá de base a las mismas las siguientes

CONDICIONES GENERALES

Primera.—Objeto de la subasta.

Son objeto de la subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza, que se detallan en los planos formados por el Arquitecto D. Eduardo Lozano Lardet, en la memoria suscrita por el mismo y en los presupuestos y estados de medición anejos a dichos documentos.

Segunda.—Tipo de subasta

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de \$5.721.115 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Tercera.—Presentación de las proposiciones.

Los que deseen participar en la subasta dirigirán sus proposiciones por escrito a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» dentro del plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

Podrán presentarse también los pliegos ante el tribunal de subasta, en los primeros quince minutos a contar desde la apertura del acto.

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» abrirá un registro especial donde se anotarán, por riguroso orden correlativo de presentación, las proposiciones

que ante ella se presenten o se dirijan por correo certificado, pudiendo los prestados seguir la entrega de un recibo donde se exprese el día y la hora de presentación del pliego y su número de orden en el registro que acaba de expresarse.

Cuarta.—Requisitos de las proposiciones.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 6.º.

Se encerrarán dentro de un sobre lacrado que se rotulará así: «Pliego que presenta D. . . .» para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de . . . .»

Pliego de proposición.

Seá redactado en los siguientes términos:

D. . . ., vecino de . . . ., enterado del anuncio de subasta para la construcción de las obras de un Jardín Maternal en la ciudad de . . . ., se comprometo a ejecutar las mismas, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas (en letra).

Asimismo se obliga a cumplir respecto del personal asalariado que emplee en dichas obras las obligaciones impuestas por las leyes sociales vigentes, y a abonar los salarios que fijan en la ciudad. (Fecha y firma).

Los pliegos de proposición irán acompañados:

a) De la cédula personal del proponente.

b) De los documentos que acrediten su personalidad, si hace la proposición a nombre de un tercero o de una entidad legalmente constituida.

c) Del recibo corriente de la contribución industrial y, si se trata de entidades exentas de tributar por este concepto, de los documentos que acrediten estar cumplidas las obligaciones impuestas por la contribución de utilidades.

d) Del resguardo acreditativo de haber consignado en un establecimiento de crédito, a disposición de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y en metálico, el 30 por 100 del tipo de subasta, en garantía de las obligaciones derivadas de su proposición, si ésta resulta aceptada.

Quinta.—Día de la subasta.

Esta se celebrará en Valladolid el día 17 de junio, a las trece horas, en el local de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» (Avenida del General Franco, número 4, piso 1.º).

Sexta.—Tribunal de subasta.

Seá presidido por el Secretario del Consejo Técnico-Administrativo de «Auxilio Social» y de él formarán parte un asesor jurídico, el Administrador nacional y un asesor de Arquitectura. Autorizará el acto un Notario del Ilustre Colegio de Valladolid.

Séptima.—Procedimiento de subasta.

Constituido el Tribunal, el Presidente entregará al Notario los pliegos que se hayan presentado ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social», en unión del certificado en que la Oficina del Registro acredite, con el día y la hora de su presentación, el número de orden que por razón de ello les corresponde.

Acto seguido, durante los primeros quince minutos, se admitirán los pliegos que se presenten ante la mesa, dándoles el Notario orden correlativo, a partir del último que se hubiere presentado en la Delegación Nacional.

Transcurrido el plazo de quince minutos, se procederá a dar lectura en voz alta a todos los pliegos presentados y a los documentos unidos a ellos. El Tri-

bunal deliberará sobre la admisión de cada uno y hará la adjudicación de la subasta al autor de la proposición más ventajosa contenida en los plegios admitidos.

Los autores de proposiciones rechazadas podrán formular verbalmente sus protestas, sobre las cuales resolverá el Tribunal.

El Notario extenderá acta de subasta, que será firmada por los miembros del Tribunal.

**Octava.—Caso de igualdad de las proposiciones.**

Si dos o más proponentes ofrecieren ejecutar las obras por el mismo precio será abierta licitación entre ellos durante un plazo de quince minutos. Caso de persistencia por igual, al fin de este plazo se adjudicará la subasta por orden de la prioridad de la presentación de plegios.

**Novena.—Resolución en las protestas.**

Dentro del plazo de cuatro días a partir de la celebración de la subasta, la Delegación Nacional de «Auxilio Social» resolverá sin ulterior recurso todas las protestas que hubieren sido formuladas y se consignarán ante el acta levantada por el Notario.

**Décima.—Obligaciones del adjudicatario de la subasta.**

Es obligación del mismo constituir, dentro de un plazo de tres días a partir desde que se le comunique haber sido ratificado por la Delegación Nacional de acuerdo del Tribunal de subasta, una fianza equivalente al 10 por 100 del tipo que sirvió de base a la licitación. Dicha fianza será consignada en metálico en la Caja de la Administración Nacional de «Auxilio Social».

Vendrá obligado también a comparecer ante el Notario designado por la Delegación Nacional, y dentro del término que éste fijará, para formalizar en escritura pública el contrato celebrado.

Los gastos de ésta, los impuestos de timbres y derechos reales serán de su exclusivo cargo, así como también los gastos de inserción del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**.

**Undécima.—Devolución de documentos a los licitadores.**

Los presentadores de plegios que no obtuvieren el acuerdo de adjudicación de la contrata podrán reclamar del Tribunal la devolución de los documentos acompañados de proposición, siempre que no hubieran formulado protesta contra el acuerdo dictado por aquél.

A los que hubieren formulado protesta les será hecha la devolución cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» hubiere resuelto las mismas.

La misma regla se seguirá en cuanto a la cancelación de fianzas provisionales.

El autor de la proposición aceptada no podrá retirar dichos documentos hasta después de otorgar la escritura pública.

**Dodecésima.—Examen de documentos.**

Los documentos que sirven de base a la subasta (proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas) estarán de manifiesto, a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de esta provincia, calle del Coso, número 104, principal derecha, hasta el día 16 durante las horas que al efecto señala dicha Delegación provincial.

**Norma general.**

La presentación de plegios implica la plena aceptación por los licitadores de todas las normas que regulan la presente subasta.

Valladolid, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Delegación nacional, Mercedes Sanz Badielles,

Núm. 2.892.

### Administración Principal de Correos de Zaragoza.

D. Felipe Arregui Hernando, Administrador principal de Correos de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en el expediente instruido al adjunto de cartorio urbano de esta Administración Principal Miguel Arnáiz Benajes, cuyo paradero se ignora, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca en estas oficinas, personalmente o por medio de persona autorizada para recoger el pliego de cargos que por abandono de destino se le ha formulado, apercibiéndole que de no hacerlo se continuará el expediente prescribiéndose de su defensa.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El instructor, Felipe Arregui.

Núm. 2.894.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

#### COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose incoado expediente de jubilación por imposibilidad física a la Maestra provisional de la escuela nacional de Miedes, D.<sup>a</sup> Zenaida Casamayor Lasteras, que tiene el sueldo de 5.000 pesetas,

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.<sup>a</sup> de las contenidas en la Orden Circular de fecha 31 de agosto último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria provisional, o sea 2.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuando los documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando merezcan, dos certificaciones de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Alfón.

Núm. 2.892.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instructor de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 7, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Honorato de Castro Bonel, vecino de Bulbuente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000.000 de pesetas impuesta a dicho imputado por el Excmo. Sr. General del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, en término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once.

2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destruido al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.<sup>o</sup> Que las cargas anteriores y las presentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>o</sup> Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentren sitas en término de Bulbuente.

**Bienes que se subastan:**

1.<sup>o</sup> Mitad de un campo en la partida de Antón, de 35 áreas 75 centiáreas; linda al Norte, camino Sur, Carlos Sebastián, Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 1.625 pesetas.

2.<sup>o</sup> Campo en Ponchoma, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Manuel Aznar; Este, Manuel Dominguez, y Oeste, Pantaleón Baya. Tasado en 1.080 pesetas.

3.<sup>o</sup> Campo en Arzuilla, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Arcenio; Este, Concepción Armijo, y Oeste, Santos Pellicer. Tasado en 750 pesetas.

4.<sup>o</sup> Campo en Bargamos de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte y Sur, riego; Este, Enrique Latorre, y Oeste, Julio Castro. Tasado en 1.300 pesetas.

5.<sup>o</sup> Campo olivar en Terrero, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, río Huecha; Sur y

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Acerece García, vecino de Morata de Jiloca. (Expte. 4.894).

Isidoro Aldea Nuño, vecino de id. (Expte. 4.895).

Salvador Beltrán Garcaia, vecino de id. (Expte. 4.896).

Gregorio Ciria Gil, vecino de id. (Expte. 4.897).

José Duesa Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.898).

Juan Fuentes Boralba, vecino de id. (Expte. 4.899).

Santiago Gállego Ceamanos, vecino de id. (Expte. 4.900).

Celestino Gállego Monge, vecino de id. (Expte. 4.901).

Roque García Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.902).

Andrés García Nuño, vecino de id. (Expte. 4.903).

Isidoro Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.904).

José González Hernández, vecino de id. (Expte. 4.905).

Lorenzo Hernando Gómez, vecino de id. (Expte. 4.906).

Andrés Lafuente Lavilla, vecino de id. (Expte. 4.907).

Pedro Lallana Peiró, vecino de id. (Expte. 4.908).

Joaquín Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.909).

Pascual Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.910).

Pascual Martínez Gállego, vecino de id. (Expte. 4.911).

Román Montesinos Aldea, vecino de id. (Expte. 4.912).

Pedro Pascual Aldea, vecino de id. (Expte. 4.913).

Vicente Pascual Beltrán, vecino de id. (Expte. 4.914).

Benito Pelegrín Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.915).

Rafael Pelegrín García, vecino de id. (Expte. 4.916).

Nicolás Pelegrín Peiró, vecino de id. (Expte. 4.917).

José Santos Peiró, vecino de id. (Expte. 4.918).

\* Habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Este, acequia, y Oeste, Mariano Borja. Tasado en 725 pesetas.

6.º Olivar en Cruz de Espiga, de 14 áreas: 30 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, Donato Baya; Este, Tomás Urchaga, y Oeste, Mariano Pellicer. Tasado en 780 pesetas.

7.º Viña y olivar en Campello, de 21 áreas: 45 centiáreas; linda: al Norte, senda; Sur, Francisco Urchaga (los demás linderos se ignoran). Tasados en 940 pesetas.

8.º Viña y olivos en Trullucos, de 10 áreas: 72 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, senda; Este, Juan Antonio Pellicer, y Oeste, Pedro Calveria. Tasados en 435 pesetas.

9.º Campo con olivos en Barrancos, de 1 hectárea: 35 centiáreas; linda: al Norte, acequia; Sur, riego; Este, José Soliáns, y Oeste, Santiago Martínez. Tasados en 1.500 pesetas.

10. Séptima parte indivisa de campo en Huerta, extramuros, de 13 áreas: 5 centiáreas; linda: Norte, Amado Moreno; Sur, rampa; Este, carretera de Ambel, y Oeste, casas del pueblo. Tasada en 1.031,25 pesetas.

11. Séptima parte de una casa en la calle de la carretera, número 10, del pueblo de Bulbuente; que linda: por derecha, con Tomás Urchaga; izquierda, Rosal Calizo (hoy Juan Aznar Calizo), y espaldia, huerta. Tasada en 2.700 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.812.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala de audiencia de este juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes

que se describen en el edicto de este juzgado inserto bajo el número 2.047 en el Boletín Oficial, de los bargados en el Norte, riego, y Sur, 105, embargados en el procedimiento que tramita para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Teodoro Puyo de Galé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.809.

### Caminos de Hierro del Norte de España.

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en distintos puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Vía y Obras de Tauste.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de junio en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero-Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.867.

### Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

*Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.*

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de no-

vembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Suel y Aragón que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso,

número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente envidados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el *Boletín Oficial*, número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.858.

### Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

A fin de que se pueda dar curso a los expedientes de rehabilitación incoados a instancia de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los interesados deberán remitir con toda urgencia a esta oficina los documentos que a continuación se detallan:

1.º Todos aquellos que, al hacer la presentación, no acompañaron la oportuna declaración jurada, lo harán inmediatamente, ajustándose al nuevo modelo, el que, en caso necesario, pueden ver en esta oficina.

2.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se citan, además de remitir mencionada declaración los que no lo hayan hecho, enviarán urgentemente los datos que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son preceptivos, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

3.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

4.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

5.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

6.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

7.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

8.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

9.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

10.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

11.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

12.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

13.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

14.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

15.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

16.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

17.º Los señores Maestros y Maestras que, en virtud de la Orden de 18 de julio de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenece respectiva localidad, teniendo en cuenta que en los mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, careciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

7. D. Eulio Baj Guillén, de Mazaleón; el de la Guardia Civil.

8. D. Cipriano Carrasosco-Samper, de Huesa del Comán; el del Párroco.

9. D. Alberto García Molins, de Cretas; el de la Guardia Civil.

10. D. Francisco Castro Dolz, de Orriols; los tres.

11. D. Juan Comie Alvarez, de La Puebla de Híjar; el de la Guardia Civil.

12. D. Gregorio Escobedo Escobedo, de Valdealcort; los tres.

13. D. Pedro Ferrer Aparicio, de Argente; los tres.

14. D. Joaquín García Miguel, de Beceite; los tres.

15. D. Jacinto García Beltrán, de La Puebla de Híjar; los tres.

16. D. Ansel Gallardo Salas, de Urrea-de-Gaén; el de la Guardia Civil.

17. D. Pablo M. Giménez Giménez, de Orión; los tres.

18. D. Antonio Gimeno Margoli, de Ariño; el de la Guardia Civil.

19. D. Santiago Gómez Pelarúa, de Cretas; los tres.

20. D. Claudio Gonzalo Laboz, de Monforte de Moyuela; los tres.

21. D. Octavio Cruz Hernández Casinos, de Izquierda del Cid; el de la Guardia Civil.

22. D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Barros; el de la Guardia Civil.

23. D. Jesús Jaraque, de Galze; los del Párroco y la Guardia Civil.

24. D. Alfredo Layuze Anechinda, de Alpeñés; los tres.

25. D. Eugenio Vicente Liarre Aparicio, de Alcorisa; los tres.

26. D. Doroteo Llorente Pascual, de Alcorisa; los del Alcalde y la Guardia Civil.

27. D. Darío Martí Meseguer, de Penarroja de Tavarnes; los tres.

28. D. Basilio Martí Arzú, de Ariño; el de la Guardia Civil.

29. D. Víctor Martínez Navarro, de Seno; los tres. (El que ha remitido, de la Alcaldía, hace referencia sólo a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).

30. D. Santiago Martínez Vizmanos, de Fuentesaldas; el de la Guardia Civil.

31. D. Jacinto Matarredona, de La Puebla de Valverde; los tres. (Los que ha remitido hacen referencia a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).

32. D. Simón Millán Domingo, de Ciarjada; los tres.

33. D. Félix Monge Fuentes, de La Puebla de Híjar; los tres.

34. D. Rogelio Navarrete Guillén, de Cortes de Aragón; los tres.

35. D. José Pérez Tello, de Aguatón; los tres.

36. D. Eliseo Emilio Rodríguez Martínez, de Val Juncosa; los tres.

37. D. Ricardo Roy Pastor, de Jarque de la Val; los tres.

38. D. Jesús Royo Martínez, de Plou; los tres.

39. D. Manuel Rozas Ferrer, de Alcañón; los tres.

40. D. Anastasio Amador Rubio y García, de Martín del Río; los tres.

41. D. Gonzalo San Pascual Benajes, de La Mata de los Olmos; los tres.

42. D. Jesús Santos Castelló, de Himojada; de Jarque; el de la Guardia Civil.

43. D. Cayo Soría Lechago, de Azaila; los del Alcalde y Guardia Civil.

44. D. Miguel Tello Celma, de Alcorisa; los tres.

45. D. Manuel Zaragoza Millar, de Albalate del Arzobispo; los tres.

46. D. Francisco Placencia Aparicio, de Rubielos de Mora; los tres.

47. D. José Roca Albert, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.

48. D. Primo Lorente Giménez, de Dos Torres; los del Párroco y Guardia Civil.

49. D. Ignacio Cortés Margadés, de Villaluenga; el de la Guardia Civil.

50. D. Luciano García Solsona, de Mosqueruela; los del Párroco y Guardia Civil.
51. D. Lucas Pérez Muñoz, de Puebla de Valverde; los tres.
52. D. Luciano Romero Fuertes, de Celadas; los tres.
53. D. Luciano Migneláñez, ex-interino; el del Alcalde de Esterceul, referente a época anterior al 18 de julio de 1936.

\*\*\*

1. D.<sup>a</sup> Valentina Agustín Abril Domínguez, de Orriós; los tres.
2. D.<sup>a</sup> María Abril Gómez, de Ejulve; los tres.
3. D.<sup>a</sup> Antonia Alvira y Alvira, de Arriño; el de la Guardia Civil.
4. D.<sup>a</sup> Carmen Arriño Herrera, de Cobatillas; los tres.
5. D.<sup>a</sup> Modesta Julia Bayo Garcés, de Azaila; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad).
6. D.<sup>a</sup> Carmen Rabadilla Vitarín, de Aguaviva; el del Alcalde.
7. D.<sup>a</sup> Luisa Galre Torán, de Tortajada; los tres. (Los que ha presentado son de otras localidades).
8. D.<sup>a</sup> Cayetana Catiavela Apunaté, de Mosqueruela; los tres. (Los que ha remitido son de otras localidades).
9. D.<sup>a</sup> Enlaila Clavero Hernández, de Seno; los tres.
10. D.<sup>a</sup> Columba Mannela Collados Ramo, de Piedrahita; los tres.
11. D.<sup>a</sup> María Corbatón Jimeno, de Argente; los tres.
12. D.<sup>a</sup> Teodora Domingo Herrera, de Escorialuela; el de la Guardia Civil.
13. D.<sup>a</sup> Tomasa Esteban Armengod, de Ternel (párvulos); los tres.
14. D.<sup>a</sup> Julianna Esteban Ballestín, de Atozais; los tres.
15. D.<sup>a</sup> Pabla Espada Omedas, de Más de las Matas; los tres.
16. D.<sup>a</sup> Matea Fabregat Carhó, de Corbatón; los tres.
17. D.<sup>a</sup> Aurea Martina Torres Pascual, de Monroyo; los tres.
18. D.<sup>a</sup> Leonisa Fornés Ibáñez, de Muniesa; los tres.
19. D.<sup>a</sup> Amanda García Dotti, de Beceite; el del Párroco.
20. D.<sup>a</sup> Angeles García Sánchez, de Martín del Río; los tres.
21. D.<sup>a</sup> Pilar Gargallo Valero, de Cretas; el de la Guardia Civil.
22. D.<sup>a</sup> María Teresa Giner Virgós, de Santolea; los tres.
23. D.<sup>a</sup> María Visitación Gómez Rabaneto, de Jarque de la Val; los tres.
24. D.<sup>a</sup> Piedad Lisbona Lahoz, de Gargallo; el del Párroco.
25. D.<sup>a</sup> Andresa Concepción López Viruete, de Allepuz; los tres.
26. D.<sup>a</sup> Violante Marín Serrano, de Ginebrosa; los tres.
27. D.<sup>a</sup> Marina Martínez Mengod, de Bádernas; los tres.
28. D.<sup>a</sup> Francisca Martínez Sanz, de Montalbán; los tres.
29. D.<sup>a</sup> Victoria Milán López, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.
30. D.<sup>a</sup> Pilar Navarro Ciria, de Valjanquera; los tres.
31. D.<sup>a</sup> Pilar Ortiz Alegre, de Parras de Martín; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad y referentes a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
32. D.<sup>a</sup> Emerenciana Pérez, de Camañas; los tres.
33. D.<sup>a</sup> Angeles Pérez Navarro, de Lidón; los tres.
34. D.<sup>a</sup> Julia Rico Redondo, de Andorra; los tres.
35. D.<sup>a</sup> Margarita Rivas Laventana, de Ejulve; los tres.
36. D.<sup>a</sup> Emilia Redón Elias, de Urrea de Gaén; el de la Guardia Civil.
37. D.<sup>a</sup> Mannela Romances Pamplona, de Alcañiz; los tres.
38. D.<sup>a</sup> Leonor Ramos Gonzalo, de Andorra; el del Párroco.
39. D.<sup>a</sup> María del Pilar Ramos Gonzalo, de Arriño; el de la Guardia Civil.
40. D.<sup>a</sup> Ana San Francisco, de Alcañiz; los tres.
41. D.<sup>a</sup> Amparo Sánchez Concejero, de Muniesa; los tres.
42. D.<sup>a</sup> Salvadora Serrano Fuster, de Cervera del Rincón; los tres.
43. D.<sup>a</sup> Angela Turégano Platero, de Martín del Río; los tres.
44. D.<sup>a</sup> Mannela Traid Rabio, de Monforte de Moyuela; los tres.
45. D.<sup>a</sup> María del Pilar Usón Osete, de Molinos; los tres.
46. D.<sup>a</sup> Carmen Virgós Bernad, de Calanda; los del Alcalde y Guardia Civil.
47. D.<sup>a</sup> Clotilde Fuertes Gil, de Villarluengo; el de la Guardia Civil.
48. D.<sup>a</sup> Pilar Blasco Costea, de Torre de Arcas; el del Párroco.
49. D.<sup>a</sup> Asunción Cebollada Buj, de Montoro de Mezquita; los tres.
50. D.<sup>a</sup> Manuela Corbatón Gómez, de Ababuj; el de la Guardia Civil.
51. D.<sup>a</sup> María de los Remedios Díaz Frutos, de Corbalán; los tres.
52. D.<sup>a</sup> María del Cid Edo Alcón, de Iglesia de la Cid; el de la Guardia Civil.
53. D.<sup>a</sup> Benedita A. Gascón Boyo, de Mases de Crivillén; el de la Guardia Civil.
54. D.<sup>a</sup> Carmen García Arbis, de Radilla; los tres.
55. D.<sup>a</sup> Guadalupe Justes Rosal, de El Castellar; los tres.
56. D.<sup>a</sup> Concepción Martí Perpiñá, de Cañada de Verich; los tres.
57. D.<sup>a</sup> Manuela Mombela, de Peñarroya de Tastavins, los del Alcalde y Párroco.
58. D.<sup>a</sup> María Esperanza Royo Villarroya de Valdeconejos; los tres.
59. D.<sup>a</sup> Ernestina Ruiz Tarazona, de Cortes de Aragón; el de la Guardia Civil.
60. D.<sup>a</sup> Laura Ruiz Tarazona, de Camarillas; los tres.
61. D.<sup>a</sup> María Soledad Dobán Cantín, de Villarroya de Pinares; los tres.
62. D.<sup>a</sup> Josefina Ferrero Conechello, de Campos; los tres.
63. D.<sup>a</sup> Rosario Tomás Burriel, ex-interina de Santa Cruz de Nogueras; el de la Guardia Civil.

Los informes correspondientes a localidades no liberadas aún se remitirán inmediatamente que éstas se liberen.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Tarruel, Luis González Mará.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanzas sobre puestos públicas

2.820. — Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto

2.885. — Montalbán

Repartimiento general de utilidades

2.887. — Bágüena

IMP. HOGAR FIGUATTELLI

Comisión Provincial de Fomento

Juzgado de Caballeros  
Año 1908

Expte 1904 de la Junta

Expte 198 del Juzgado

Queblo: Morata de la Sierra

Contra: Fudoro y Comercio

8 nombre

9-72



K.5.293.088

1938

Concejal del Frente Popular, muy peligroso. Casado. Desaparecido. J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Isidoro Gomez Gil de Morata de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 4904

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Mayo de 1938.  
El Año Triunfal

P. D.



Handwritten signature

Sr. D. Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

1917

*[A long, thin, curved line drawn across the page, possibly a signature or a mark.]*

*[Handwritten scribbles or marks in the lower left quadrant.]*

APROBADO EN EL SENADO A LOS ... DE ... DE ...

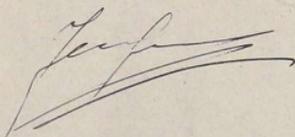
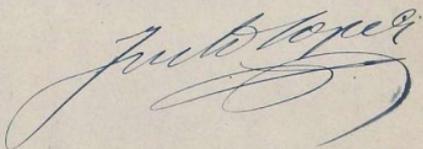
*[Handwritten scribbles or marks at the bottom left.]*

Providencia Juez { Calatayud a veinte de agosto  
 Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho

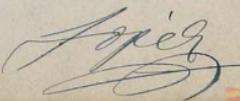
Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado José Ramón  
del vecino de Maratón de Abasco en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día \_\_\_\_\_ de junio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica \_\_\_\_\_

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

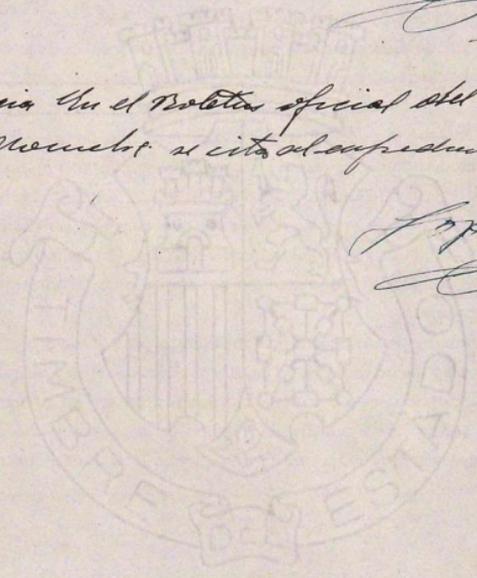


Delegado Hago constar por copia auténtica  
el Juzgado Municipal de este partido falló  
en su sentencia de 12 de Agosto de 1894

F. J. P. R.  


Delegación en el Protocolo oficial del Sr. P. R.  
del 12 de Noviembre se cita al expediente de

F. J. P. R.  

a.

nº

51

Friedero Gomez Gil, de oficio ha-  
protero, en absoluto apartado de todo  
orden religioso.

En lo politico, socialista.

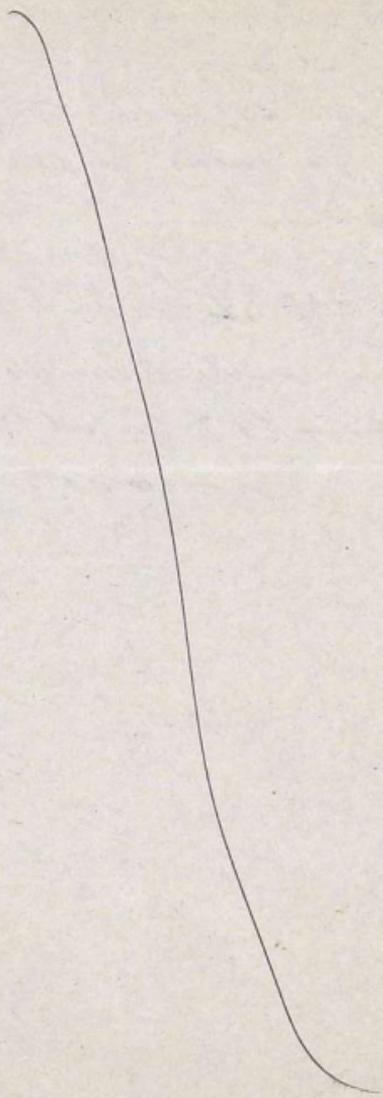
Presidente de la gestora del frente popular.

fundador.

Noto al frente popular el 6 de febrero del  
año 1936. Le dedico de informe el libro

Para que corra lo primero en Morata  
de Jilore on 14 Julio del 1938.

Agustino Serrano  
Plus





A.

Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Morata de Jiloca Isidoro Gomez Gil, fue Concejal del Frente Popular, excitaba a los afiliados a la U. G. T. a la violencia, era casado, no tiene bienes y se halla desaparecido considerándole incurso en el apartado (a) del Bando del Excmo Sr, General de la 5ª División y Decreto N° 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes. Dios guarde a V S muchos años

Maluenda 26 de Julio de 1.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Vicente Lopez*  
*Vicente Lopez*

Señor Juez de Instrucción del Partido CALATAYUD

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A prominent diagonal line is drawn across the text.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expedito N.º \_\_\_\_\_

CONTRA

Vindoso Jerez  
fil

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 15 de Febr  
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

Juan Lopez

Sr. Juez Municipal de

Morata de Tabor

DILIGENCIAS A PRACTICAR

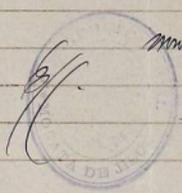
Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CONICET



M. 8.185.913

Videncia } Mesate de flora e in  
 fur } de agosto de mil novecientos Trece  
 n. Cortes } te y ocho. Por recibida el prece  
 dente finis mandamiento de expediente  
 relativo a Sidoro Gomez Gil, con la  
 la declaracion que se interese y proce  
 sase al juzgado Superior



Lo mande y firmo el Excmo  
 municipal acordando al margen certificar  
 en un papel P. J. de

Salvador Casua Pedro Paul

Declaracion de los testigos } en mesate de flora  
 D. Jose Cortes Obispo } de trece de agosto  
 D. Hippolyte Maxime Mora } de mil novecientos trece  
 D. Alente Ayon Casacion } por pedis. ante este juzga

do comparecieron los testigos designados al  
 efecto, considerando como de relevancia pro  
 batoria, garantia y solvencia moral, de  
 cinco domiciliados en este pueblo, cuya  
 importancia que el expediente Sidoro  
 Gomez Gil, pertenecio al fronte po  
 pular y formo parte de la comision  
 fatora, segun notorio fue probado pro  
 nunciamente en lo del oronibus del 1906  
 fue muy restringido en sus ideas  
 que el quitaba popalor, con  
 anterioridad al finis mes  
 miento Salvador de la parais

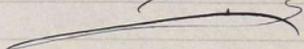
Que es enante tambien que  
 decir en fe de lo cual

firmas de que certifico

Vicente Fyris



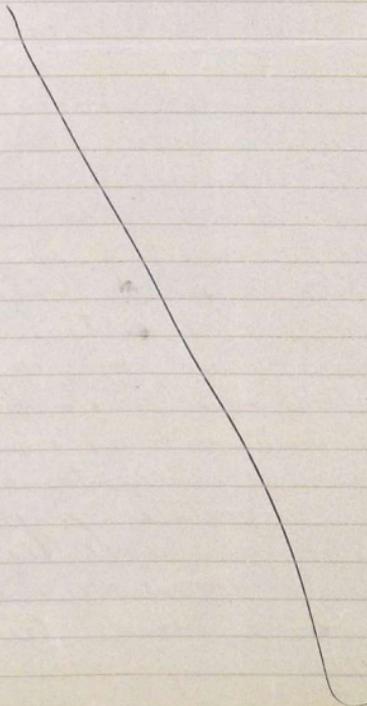
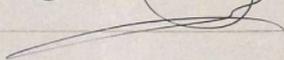
Jose Costea



Segundo Martinez



El Sr.  
Felix Lanza





Handwritten signature or scribble, possibly containing the number '5'.

Blue ink smudges or marks.

**AUTO.**- En veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Francisco Muñoz y Masó, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Judith Gomez Gil

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

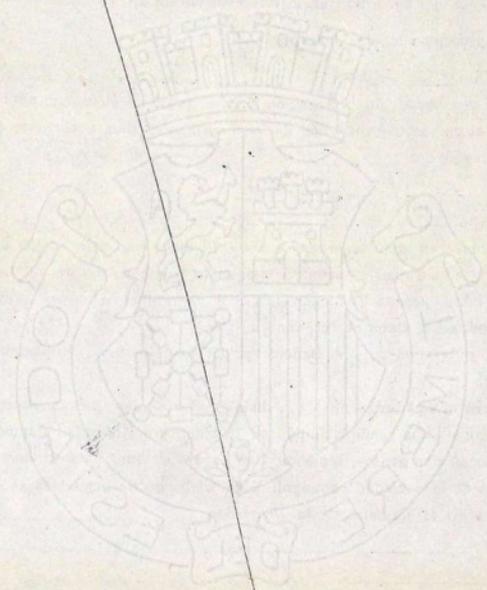
*Juan Francisco Muñoz y Masó*

*Juan Lopez*

**Diligencia.**- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

*Juan Lopez*

8 2011/12/21



LA OFICINA 8 4

Providencia Juez Calatayud, veinticuatro de Noviembre de Mil novecientos  
Sr Garcia Monge treinta y ocho

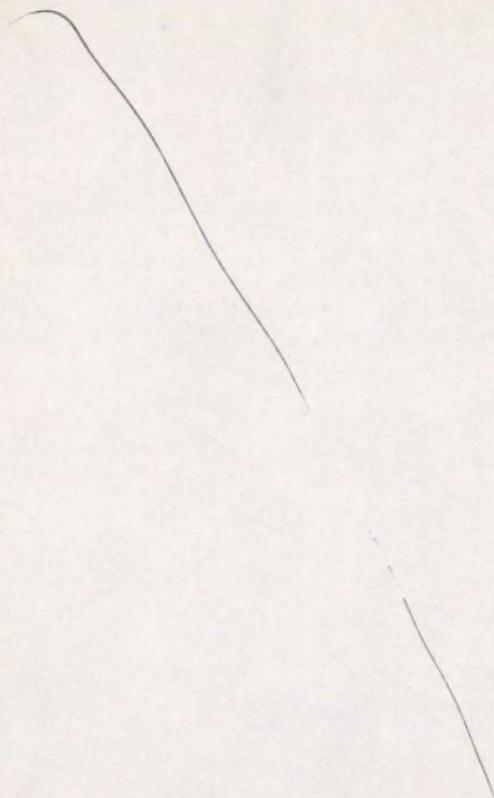
Formulase el oportuno resuken y elevese el expediente a la Superioridad  
Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente formula el siguiente resumen  
Seguido expediente contra Isidoro Gomez Gil que citado por edictos no ha  
comparecido apareciendo de los informs que desempeño el cargo de concejal  
con el F P de ideas algo extremistas excipataba a la violencia a los  
afiliados a la U G T De la informacion testifical aparece muy extremista  
y propagandista de sus ideas  
Calatayud 24 Noviembre 1938 - 11 Año Triunfal

Subgana seguida manito ce dña  
ni el mano Embargo doy fe

8



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 6004 de la Junta.

n.º 798 del Juzgado.

PUEBLO

Monte de Ploca  
CONTRA

Jacinto Ferrer  
fil

12  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud 5 de febrero  
de 1938 11 am fil

Jacinto Ferrer

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

Y8 33N30739 147



Juzgado de Instrucción  
de  
**CALATAYUD**

12

Exte. n.º 490 de la Junta  
» n.º 198 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Isidoro Gomez Gil

PUEBLO

Morata de Jiloca

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_

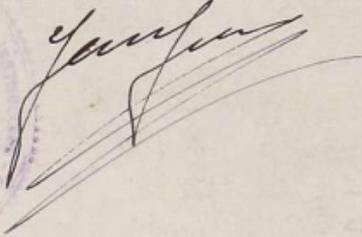
el expediente anotado al margen  
no remitiéndose el ramo de embargo  
por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 24 de Noviembre

de 1938.

111 AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

LA CILINDRICA S.P.A.



19

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Isidoro Gomez Gil, de Morata de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

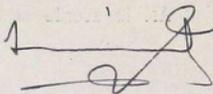
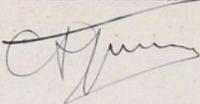
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T. en la que era muy significado y adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Morata, siendo propagandista y excitador a la violencia; por todo ello fué al parecer fusilado en los primeros meses del Movimiento Nacional, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime

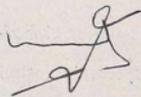
pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estad diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fe.



Comisión Provincial de Incentivos Zaragoza  
Juzgado de Instrucción Balatzen

N<sup>o</sup> 4904 de la Junta

N<sup>o</sup> 1957/1958 del Juzgado

Pueblo

Morata de Alcazar

Centro

Ysidoro Jimi J<sup>l</sup>

I.1.643.728

*Providencia del Juez*

*Sr.*

En Calatayud a ..... de .....  
de mil novecientos treinta y .....

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 198 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Judoso Gomer Gil vecino de Mosata Guboa por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo Lopez Mendizabal, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Judoso Gomer Gil

a cuyo fin procédase en ramó separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé. *Juan Antonio Murga - Juez* Rubri-  
cadas.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *Veintinueve* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

*Juan Antonio Murga*

*Salga cumplido de fe.*

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

R. G. n.º 989  
25-11-1938 = 2

INCAUTACIONES

N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
N.º 198 de 28

PUEBLO

Morata de Jalón

DENUNCIADO

Indoro Cramer  
Civil

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 14 de noviembre  
de 1938.

( 11 Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policía

de

Calatayud

Ilmo. señor.

98:1418

Cumpliendo lo ordenado por V. E. en el oficio que antecede se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen censuras de ninguna clase en los diferentes padrones de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este registro de la propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 8 de diciembre de 1938.

Tercer Año Triunfal.

Inspector Jefe

Valentín Gallego Castañero

Ilmo. señor Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

INCAUTACIONES

Expediente núm. 198  
Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Judoro Foucel  
fil

Secretario, Sr. Nogueroi

3  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelva cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Cabeza de Urdulaz Urdulaz de 1938  
III AÑO TRIUNFAL

Jud. Urdulaz

Sr. Juez Municipal de Morata de la Sierra

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

G. B. 720,894

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y ..... certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

P20

Vedemine } Morata de Jelosa e  
 Juan } de mil indocumentados  
 Cortes } frente a ellos. Por recibida el

presdente mandamientos del expediente  
 do Simón Juan Sal, y una vez termin  
 madre los asuntos mas urgentes que  
 duentes en este negocio y comercio de  
 papel, presdente al embargo de que  
 un propietario del mismo, si bien no se  
 tiene noticia de que posea nada  
 ya que fue furtado a raíz del uso  
 rimento y suscauto desde se cumpliera  
 su esposa y dos hijos menores ya que  
 su oficio era zapatero, notándose de  
 la realidad certificación catastral  
 de ser zapatero sin poseer de la ración  
 a dos hijos, así como a tres vecinos  
 de residencia solocome moral y poli  
 tica acerca de la actividad práctica y de  
 propagande y hecho que ser reportado  
 al brigada Japones



Lo mande y firma el Sr. Jefe  
 del mossque Cortes

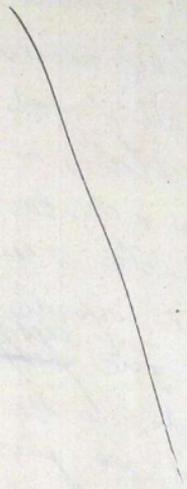
Salvador Cochran

S. del  
 Pedro Pablo

Si



11



Don Pedro Luis José, Secretario  
al Ayuntamiento de Monte de Plaza

Certifico: Que examinados  
los antecedentes relativos a la  
maior anteriormente de Monte de Plaza  
donde se en cargo, no aparece ni  
contribucion por ningun concepto  
el recibo que fue de este pueblo  
Luis José

Y por que cuenta y su  
no efectos de la presente e in  
tancia del pago que son y se  
el de Monte de Plaza e  
de mil nove

de  
ciento treinta y nueve  
Año de la Victoria

Y. P.  
de Monte  
D. Antonio P. P.

Pedro Luis



- Purochak

Expediente núm. 4.904

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 apdo y 8 Rano folios, tramitado contra Isidoro Gómez Gil, de Morata de Jalón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

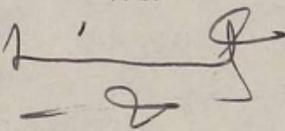
Dios guardé a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

República de Chile

El Presidente de la República  
de Chile, don Sebastián Piñera  
Pizarro, en virtud de sus  
atribuciones, ha decretado  
lo siguiente:

Artículo 1º. Se declara en  
estado de guerra a la  
República de Chile con  
la República de Argentina.

Artículo 2º. El presente  
decreto entrará en vigencia  
a partir de la fecha de su  
publicación en el Diario  
Oficial.

En Santiago, Chile, a los  
veinte y cinco días del  
mes de mayo del año  
dos mil y once.

Señala: Sebastián Piñera  
Pizarro, Presidente de la  
República.

Publicado en el Diario Oficial  
de Chile el día veintiseis  
de mayo del año dos mil  
y once.

AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

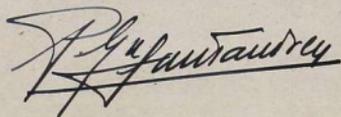
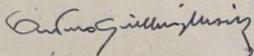
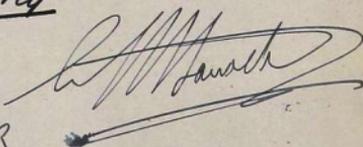
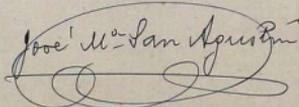
Zaragoza diez y ocho de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Isidoro Gómez Gil  
de Morata de Jilocaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Isidoro Gómez Gil  
de Morata de Jiloca por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo  
Altes  
Fajardo

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del surgen y rubrica el  
Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Nota.- Seguidamente queda cumplido. Certifico.

